

**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 1 de 17	

034 EST-VSC-PAR MANIZALES

#### ESTADO No. 034

#### PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	21650	GUZCOLL CIA S.A.S		30/09/2021	428	" Una vez verificado el expediente digital del título minero 21650 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS  1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente acto administrativo con el cual se demuestre el estado del trámite ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, y así poder dar inicio a labores de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente plano actualizado de las labores mineras correspondiente al 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	

**ESTADOS** 

Página 2 de 17

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que instale señalización informativa y preventiva en el área del título minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  1. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Calarcá (Quindío), para que actué según su competencia.  2. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, para que actué según su competencia.  3. INFORMAR al titular que, debe abstenerse de realizar labores hasta que cuente con licencia ambiental  4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 021 del 23 de marzo de 2021.  5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.	30/09/2021	429	" Una vez verificado el expediente digital del título minero 15450 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS  1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de las labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente copia de la licencia ambiental de acuerdo al PTO aprobado. Se recuerda al titular que no deben



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 3 de 17

Г			
- [			
- [			
- [			
١			
- [			
- [			
- [			
- [			
- [			
J			
J			
- [			
- [			
- [			
- [			
١			
- [			
- [			
J			
- [			
- [			
J			
- [			
- [			
J			
- [			
- [			
J			
1			

realizar labores hasta que cuenten con el respectivo instrumento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la explotación de manera descendente que se construyan dos bancos más y que estos tenga altura de 3 metros y ángulo de reposo del talud de 60 grados. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios, el titular deberá recargar los extintores ya que estos se encuentran vencidos.
- 8. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, el titular



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008				
	VERSIÓN: 2	_		
	Dánica A da 47	-		

**ESTADOS** 

Página 4 de 17

		deberá construir cunetas paralelas a las vías de acceso al frente de explotación.
		Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado
		a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que
		subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
		pruebas correspondientes.
		9. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el
		artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos
		específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva,
		obligatoria e informativa, el titular deberá poner señalización preventiva e
		informativa en frentes de explotación, patio de acopio, planta de beneficio,
		velocidad máxima permitida, sitio de alto riesgo, uso de implementos de
		protección personal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de
		treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente
		proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa
		respaldada con las pruebas correspondientes.
		10. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el
		artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme y publique el Comité
		Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. Para lo cual se le
		concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del
		siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta
		que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
		correspondientes.
		RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		1. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de La Tebaida (Quindío), para
		que actué según su competencia.
		2. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –
		CRQ-, para que actué según su competencia.
		3. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del
		Quindío, para que actúe según su competencia.
		4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado
		al informe de visita de fiscalización integral. No. 022 del 30 de marzo de 2021.
		5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en
		cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
		normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
		pendientes.
		6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
		2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
		Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por
		ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
		ser de tranille no admile recurso. Surtido lo anterior, devuelvase a la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 2
_ ,

ESTADOS

Página 5 de 17

				Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO 823-17	Cantera del Café S.A	30/09/2021	430	competencia"  "Una vez verificado el expediente digital del título minero 823-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al títular minero: REQUERIMIENTOS  1. REQUERIR al títular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, el títular deberá realizar labores de explotación en el área del contracto de concesión No.823-17, toda vez que se evidenció que no hay actividad en el título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  2. REQUERIR al títular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con el PTO aprobado y realice labores de explotación según el método de explotación específicado en el programa de trabajo y obras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  3. REQUERIR al títular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con los volúmenes de explotación se requerirá por modificación del PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  4. REQUERIR al títular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, el títular berá instalar una batería sanitaria e



CÓDIGO: MIS7-P-	004-F-008
VERSIÓN	2
Página 6 de	. 17

**ESTADOS** 

Página 6 de 17

		específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, el titular deberá
		poner señalización informativa y preventiva en el área del título minero Para lo
		cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir
		del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la
		falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
		6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el
	1	artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el plan de emergencia el
		evidenciado tiene fecha de septiembre del 2020. Para lo cual se le concede un
		rérmino improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de
		la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa
		o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
		7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el
		artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice certificación de trabajo en
		altura del personal que maneja la retroexcavadora. Para lo cual se le concede
		un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día
		de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
		imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
		8. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el
		artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adecúe las vías de acceso a los
		frentes de explotación ya que en condiciones invernales no se puede entrar por
		el río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,
		contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para
		que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
		oruebas correspondientes.
		RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de
	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Caldas, para que actúe según su competencia.
		2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado
		al informe de visita de fiscalización integral No. 023 del 31 de marzo de 2021.
		3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en
		cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
		normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
		pendientes.
		4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
		2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
		Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por
		ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la



CÓDIGO: MIS7-P-004-	F-008
VERSIÓN: 2	

ESTADOS Página 7 de 17

					Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	GEVC-01 (157-17)	SOCIEDAD CANTERA EL FARO S.A.S.	30/09/202	431	" Una vez verificado el expediente digital del título minero GEVC-01 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al títular minero: REQUERIMIENTOS  1. REQUERIR al títular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente la licencia ambiental según la modificación del programa de trabajo e inversiones, advirtiendo que no debe realizar actividades hasta que no se cuente con dicha licencia. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  2. REQUERIR al títular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice bancos de explotación de altura que oscilen entre los 5 metros y 7 metros y las bermas de 10 metros. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  3. REQUERIR al títular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que perfile el talud y realice una explotación descendente y se evite la explotación en pendiente negativas, el títular debe realizar obras de mitigación en el talud para evitar derrumbe en la parte de arriba de la ladera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  4. REQUERIR al títular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento, el títular beberá realizar un banqueo descendente y realizar obras de estabilidad en la p



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 2
Página 8 de 17

ESTADOS

Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, el titular deberá poner señalización relacionado con el tipo de riesgo por desprendimiento de mineral, velocidad máxima permitida, grado de pendiente en la vía, zona de protección ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, el titular deberá publique el Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.
- 2. DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de Manizales, para que actúe según su competencia.
- 3. DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de caldas CORPOCALDAS para que actúe según su competencia.
- 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 024 del 31 de marzo de 2021.
- 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 9 de 17

					ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S	30/09/2021	432	" Una vez verificado el expediente digital del título minero 461-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al títular minero: REQUERIMIENTOS  1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con lo aprobado en el PTO en relación con el diseño de la explotación y la geometría de los bancos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, el titular deberá presentar la modificación de la licencia ambiental según el PTO aprobado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. El titular deberá contar con los manuales de operación segura de la maquinaria



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 10 de 17

				a
				а
				S
				a
				t
				lá
				C
				6
				а
				r
				n
				q ii
				r
				fo 7
				7
				а
				r
				р
				a
				S
				a
				(-
				r F
				F
				1
				(
				3
				S
				3
				(
				4
				а
				5
				С
	i	i		

- 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento. El titular deberá realizar un terraceo en la parte de arriba del talud donde ocurrió el derrumbe y modele el talud. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. El titular deberá realizar cunetas en el frente de explotación principal que se conecte con la cuneta de concreto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. El titular deberá poner señalización de peligro, tipo de riesgo, frente de explotación, zona de deslizamiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.
- 2. DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de Manizales, para que actúe según su competencia.
- 3. DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de caldas CORPOCALDAS para que actúe según su competencia.
- 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 025 del 05 de abril de 2021.
- 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al



VEDOLÁN A

VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS Página 11 de 17

					Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES	30/09/2021	433	" Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No. LH 0016-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  APROBAR mediante tarea No. 6713666 del radicado No. 25715-0 del 07/05/2021 la póliza minero ambiental No. 42-43-101005404 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por un valor de \$ 26.385.500 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 06/05/2021, radicada en ANNA MINERIA. APROBAR los FBM Anual de los años 2019 mediante tarea No. 6713666 con radicado No. 12724-0 del 15/09/2020 y 2020 mediante tarea No. 6333821 con radicado No. 21026-0 del 14/02/2021, allegados en ANNA MINERIA. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 38.612), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 24.201), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	

término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de

ESTADOS Página 12 de 17

contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 9.325), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares a los titulares bajo causal de caducidad. de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.347), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 2.725), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 94), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 13 de 17

PARMZ-034 del 05/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita

la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 59), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2021 para el mineral de Arena de río por valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.144), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allequen el pago faltante del I trimestre del año 2021 para el mineral de Grava de río por valor de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.597), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del II trimestre del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares que, se acepta técnicamente la respuesta al AUTO



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	

**ESTADOS** Página 14 de 17

SEL No. 004 del 20/10/2020 allegada mediante radicado No. 20211001044342

						del 19/02/2021, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización. REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta al AUTO PARMZ-289 del 11/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 086 del 17/06/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0016-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Conceptón No. LH0016-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 299 del 20 de septiembre de 2021. El cual forma parte de este acto administrativo.  INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	LH0178-17  DEL 01 DE OCTUBR	JAIRO CASTAÑO RAMIREZ	30/09	9/2021	434	" na vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  APROBAR los FBM Semestral del año 2019 mediante radicado No. 26644-0 del 26/05/2021 y FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019 mediante radicado No. 26642-0 del 26/05/2021, allegados en ANNA MINERIA.  REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 304 del 21 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 15 de 17

					treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0178-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.  INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 304 del 21 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.  INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESUS MARIN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA	30/09/2021	435	" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  APROBAR los FBM Semestral del año 2019 mediante radicado No. 26677-0 del 27/05/2021 y FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019 mediante radicado No. 26676-0 del 27/05/2021, allegados en ANNA MINERIA.  REQUERIR a los titulares nuevamente, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 305 del 21 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes  INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0179-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 305 del 21 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

**ESTADOS** Página 16 de 17

					INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIS	30/09/2021	436	" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0139-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  APROBAR el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019 mediante radicado No. 16898-0 del 04/12/2020, allegado en ANNA MINERIA.  REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 302 del 21 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0139-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 302 del 21 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.  INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO	30/09/2021	437	" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0004-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  APROBAR el FBM Anual del año 2019 mediante radicado No. 15491-0 del 04/11/2020, allegado en ANNA MINERIA.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
D(-1 47 J- 47	

ESTADOS Página 17 de 17

	REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 300 del 21 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0004-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 300 del 21 de septiembre de 2021. El cual hace parte de este acto administrativo.  INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que <u>SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA</u>.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO
Coordinador (E) PAR Manizales